**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**NÚMERO 138-10/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las quince horas y treinta y dos minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido la solicitud de información número **138-10/2017**: “**Me refiero al Procedimiento Administrativo Sancionador de referencia xxxxxx interpuesto por la Presidenta de la Defensoría del Consumidor contra la sociedad que represento. En dicho procedimiento, resuelto a las trece horas cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil nueve, se utilizó el Informe de Auditoría, elaborado por Peritos del Ministerio de Hacienda con especialidad en Contaduría Pública Académica, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mismo que fue presentado el día diecisiete de noviembre de dos mil ocho a la Defensoría del Consumidor y corre agregado a folios Doscientos Cincuenta y Nueve al Doscientos Setenta y Uno (259 a 271) del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de referencia; asimismo, para su emisión, se tomaron en cuenta diversos anexos que sirvieron de soporte para su conclusión.**

**Es por lo antes expuesto y en base al Derecho de Petición que me franquea la Constitución en su Art. 18, y en los Arts. 2 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a ustedes atentamente PIDO: a) Que en la calidad en la que comparezco, se me tenga por recibido el presente escrito; b) Se me extienda una fotocopia certificada del "Informe de Auditoría" antes señalado, asi como de todos los anexos que sirvieron como base para su emisión y conclusión; para lo cual me comprometo a cubrir las tasas previstas para dicho trámite.”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d”, y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP.

Asimismo, habiendo verificado los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la LAIP y conforme a lo dispuesto en los Artículos 50 letras “h” e “i”, 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, por tanto, se resuelve:

1. Proporcionar en un archivo adjunto, la respuesta brindada al requerimiento interpuesto, por parte del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor.
2. Notificar al solicitante la presente resolución, a la dirección indicada como medio para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 138-10/2017, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia